



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 92^o período de sesiones,
15 a 19 de noviembre de 2021****Opinión núm. 66/2021 relativa a Zhang Haitao (China)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 23 de agosto de 2021 al Gobierno de China una comunicación relativa a Zhang Haitao. El Gobierno respondió a la comunicación el 18 de octubre de 2021. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

¹ [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Zhang Haitao, nacido en 1971, es un ciudadano chino que reside en Urumqi, en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur. La fuente explica que el Sr. Zhang trabajaba como vendedor mientras escribía y publicaba opiniones en línea donde solía criticar las políticas del Gobierno sobre asuntos de actualidad, en particular, sobre las restricciones a la libertad de religión de los musulmanes uigures en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur. Durante un breve período, el Sr. Zhang también se dedicó a escribir artículos para el sitio web de un grupo chino de defensa de los derechos humanos.

5. Según la fuente, el Sr. Zhang comenzó a trabajar en la defensa de los derechos humanos en 2009, cuando empezó a presentar denuncias ante las autoridades de la Región Autónoma de Xinjiang Uigur para obtener reparación por su supuesta privación de libertad injustificada, después de haber estado recluido durante casi dos meses por un presunto fraude. Ese cargo fue retirado tras su liberación. Originario de la provincia de Henan, el Sr. Zhang se mudó a la Región Autónoma de Xinjiang Uigur en 1995, tras haber perdido su empleo en una empresa estatal.

6. La fuente informa de que, el 26 de junio de 2015, el Sr. Zhang fue detenido en su residencia de la ciudad de Urumqi por agentes de la Oficina de Seguridad Pública de la Ciudad de Urumqi, después de haber publicado en Internet comentarios en los que criticaba las políticas del Gobierno. Los agentes presentaron una orden emitida por esa Oficina de Seguridad Pública, pero no permitieron que su familia conservara una copia de la notificación. Los agentes registraron la residencia del Sr. Zhang y se incautaron de computadoras de escritorio y portátiles, memorias externas, tarjetas bancarias y su documento nacional de identidad. Además, las autoridades congelaron su cuenta bancaria.

7. De acuerdo con la fuente, el motivo de la detención que adujeron las autoridades fue la incitación al odio étnico, en violación del artículo 249 del Código Penal de China (“incitación al odio étnico”). Esta disposición establece lo siguiente: “Toda persona que incite al odio nacional o a la discriminación étnica, si las circunstancias son graves, será condenada a una pena de prisión no superior a tres años, a reclusión en dependencias policiales, a vigilancia pública o a la privación de sus derechos políticos; si las circunstancias son especialmente graves, será condenada a una pena de prisión de entre tres y diez años”.

8. La fuente añade que el Sr. Zhang fue detenido formalmente el 31 de julio de 2015 por “alteración del orden público”, en violación del artículo 293 del Código Penal (“alteración del orden público”). Esta disposición prevé una pena de hasta cinco años de prisión para quienes: a) atenten deliberadamente contra otra persona, cuando concurren circunstancias agravantes; b) persigan, intercepten o insulten a otra persona, cuando concurren circunstancias agravantes; c) exijan, arrebaten por la fuerza, dañen intencionadamente o tomen posesión de bienes públicos o privados, cuando concurren circunstancias agravantes; o d) provoquen, en un lugar público, un disturbio que cause graves alteraciones.

9. Además, se informa de que el 25 de diciembre de 2015 se presentaron cargos penales contra el Sr. Zhang por “incitación a la subversión del poder del Estado” y “transmisión de información de inteligencia al extranjero”. Los artículos del Código Penal invocados por las autoridades fueron el artículo 105, párrafo 2 (“incitación a la subversión del poder del Estado”), y el artículo 111 (“transmisión de información de inteligencia al extranjero”).

10. Según lo indicado por la fuente, el artículo 105, párrafo 2, dispone que toda persona que incite a otras, mediante la difusión de rumores o calumnias o por cualquier otro medio, a subvertir el poder del Estado o a derrocar el sistema socialista será condenada a una pena de prisión no superior a cinco años, reclusión en dependencias policiales, vigilancia pública o privación de sus derechos políticos; por su parte, los cabecillas y demás personas que cometan delitos graves serán castigados con una pena de prisión no inferior a cinco años. El artículo 111 del Código Penal (“transmisión de información de inteligencia al extranjero”) dispone que si una institución, organización o persona roba, espía, adquiere o transmite

ilegalmente información de inteligencia o secretos de Estado, será condenada a una pena de prisión de entre cinco y diez años; si las circunstancias son especialmente graves, será condenada a una pena de prisión de no menos de diez años o prisión perpetua; si las circunstancias son menos graves, será condenada a una pena de prisión de cinco años o menos, privación de libertad en dependencias policiales, vigilancia pública o privación de derechos políticos.

11. La fuente informa de que el juicio del Sr. Zhang comenzó el 11 de enero de 2016; el 15 de enero de 2016, fue declarado culpable por el Tribunal Popular Intermedio de la Ciudad de Urumqi y condenado a 19 años de prisión por los mismos cargos de “incitación a la subversión del poder del Estado” (15 años de prisión) y “transmisión de información de inteligencia al extranjero” (5 años de prisión). Dado que el Sr. Zhang debía cumplir su condena por los dos delitos de forma consecutiva, el tribunal ordenó que permaneciera en prisión un total de 19 años en lugar de 20. Como parte de su condena, al Sr. Zhang también se le impuso una multa de 120.000 renminbi, que equivalen a unos 18.500 dólares de los Estados Unidos. Su liberación está prevista para el 25 de junio de 2034.

12. La fuente también informa de que, en febrero de 2016, el Sr. Zhang presentó un recurso de apelación de su condena fundado en varios motivos, entre ellos, que lo habían torturado para obligarlo a confesar; que el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión no constituía un delito; que conceder entrevistas a los medios de comunicación era una actividad periodística habitual y no constituía el delito de proporcionar información de inteligencia al extranjero; y que la pena de prisión era excesiva.

13. La fuente afirma que las autoridades judiciales retrasaron irregularmente la audiencia de apelación en numerosas ocasiones y señala también que el recurso de apelación suele ser una mera formalidad procesal, sobre todo en relación con los delitos políticos. Además, la fuente afirma que, tras la condena, el Tribunal Popular Superior de Xinjiang debería haber atendido el recurso de apelación antes del 19 de abril de 2016. Sin embargo, el Tribunal Popular Supremo aprobó un primer aplazamiento de tres meses, así como un segundo aplazamiento por la misma duración el 18 de julio de 2016, con lo cual la fecha del recurso se postergó hasta octubre de 2016. No obstante, la audiencia tampoco se celebró en octubre de 2016 y, en noviembre de 2016, los abogados del Sr. Zhang recibieron una notificación judicial en la que se informaba de que la apelación se dirimiría únicamente por escrito. El tribunal finalmente examinó la apelación el 28 de noviembre de 2016, en un procedimiento que duró 30 minutos. El tribunal de apelación confirmó la decisión inicial.

14. La fuente informa de que, desde el 2 de diciembre de 2016 hasta la actualidad, el Sr. Zhang ha estado privado de libertad en la Prisión del Condado de Shaya, situada en la prefectura de Akesu, en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur. Desde el 26 de junio de 2015 hasta el 2 de diciembre de 2016, estuvo recluido en el Centro de Detención de la Región Autónoma de Xinjiang Uigur.

15. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Zhang es arbitraria y se inscribe en la categoría II del Grupo de Trabajo, ya que constituye una represalia del Estado contra el ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión y entraña una violación de los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La fuente explica que, durante varios años antes de su detención en 2015, el Sr. Zhang utilizó la plataforma china de medios sociales Weibo, así como WeChat y Twitter, para difundir opiniones críticas contra las políticas y prácticas del Estado. La información publicada por el Sr. Zhang, incluía, en particular, denuncias de violaciones del derecho a la libertad de religión contra la minoría étnica musulmana uigur en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur.

16. Además, se informa de que el Sr. Zhang también concedió entrevistas a Radio Free Asia y a Voz de América en relación con esas denuncias de violaciones de los derechos humanos. Asimismo, durante un breve período, colaboró escribiendo artículos para un sitio web donde se informaba sobre la situación de los derechos humanos en China. La fuente afirma que la dura condena a 19 años de prisión que se le ha impuesto al Sr. Zhang por haber expresado sus opiniones parece reflejar la tendencia del Gobierno a reprimir con severidad cualquier acto percibido como políticamente delicado dentro de la Región Autónoma de Xinjiang Uigur, con el argumento de la lucha contra el terrorismo.

17. La fuente señala que en la sentencia del tribunal se determinó que, entre 2010 y 2015, el Sr. Zhang había difundido 274 publicaciones en línea que “se oponían, atacaban y desprestigiaban” al Partido Comunista y sus políticas. El tribunal también afirmó que, con sus publicaciones, el Sr. Zhang había menoscabado la unidad de las minorías étnicas y la unidad nacional y que había actuado en connivencia con fuerzas extranjeras hostiles al aceptar entrevistas de medios de comunicación extranjeros. El tribunal también señaló que el Sr. Zhang había concedido entrevistas a medios de comunicación extranjeros y había recopilado información de la Región Autónoma de Xinjiang Uigur sobre las medidas de “mantenimiento de la estabilidad” adoptadas por la policía de dicha región, como fotografías del personal de mantenimiento de la estabilidad, de vehículos policiales y de vehículos blindados, que posteriormente divulgó junto con sus artículos, correos electrónicos y entrevistas a sitios web extranjeros “contrarios a China y al Partido Comunista de China”. En su sentencia, el tribunal consideró estos hechos como prueba del delito de “transmisión de información de inteligencia al extranjero”, aunque la fuente señala que las pruebas citadas solo demuestran que el Sr. Zhang había tomado fotografías en la vía pública.

18. La fuente afirma que la pena de 15 años de prisión por “incitación a la subversión del poder del Estado” es especialmente dura si se tiene en cuenta que el Sr. Zhang no era ni un activista destacado ni un reincidente, categorías para las que el derecho penal chino establece penas más severas. Durante el juicio, el abogado del Sr. Zhang afirmó que su cliente no había intentado subvertir el Partido Comunista de China. Argumentó que la información que el Sr. Zhang había transmitido a entidades extranjeras era de dominio público y, si no lo era, que el Gobierno debía dar a conocer en virtud de las normas de divulgación de información pública de China.

19. La fuente recuerda, asimismo, que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha descrito el delito de incitación a la subversión como un delito vago e impreciso y, en 2019, exhortó al Gobierno a que derogase el artículo 105, párrafo 2, del Código Penal o lo ajustase a las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos².

20. Además, según señala la fuente, el tribunal de apelación afirmó en su sentencia que el Sr. Zhang había difundido una gran cantidad de contenido a través de Twitter, Weibo y WeChat con tres tipos de expresiones: a) expresiones que atacaban, insultaban y vilipendiaban al Partido Comunista de China y al sistema político del país; b) expresiones que calumniaban y desvirtuaban al Partido Comunista de China y a la política del Estado; y c) expresiones que incitaban a la subversión del sistema socialista. El tribunal de apelación también determinó que el motivo de apelación invocado por el acusado —su afirmación de que no había cometido el delito de incitación a la subversión del poder del Estado— era inaceptable. En la sentencia de apelación, también se afirmaba que las fotografías del Sr. Zhang, que retrataban aspectos de las medidas de mantenimiento de la estabilidad aplicadas por la policía para prevenir y combatir casos de violencia terrorista, habían perjudicado la seguridad y el beneficio nacionales.

21. Además, la fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Zhang se inscribe en la categoría III del Grupo de Trabajo, ya que su caso ha estado plagado de irregularidades jurídicas desde el momento de su reclusión hasta la imposición de la pena y la posterior apelación. Por lo tanto, afirma que se ha vulnerado el derecho del Sr. Zhang a un juicio imparcial.

22. Se alega que el Sr. Zhang ha sido sometido a tortura y a otras formas de malos tratos desde 2015. Además, desde abril de 2018, se han restringido las visitas que el Sr. Zhang puede recibir de su familia y de su abogado, lo que supone una violación de su derecho a la asistencia letrada y a las visitas familiares, y exacerba la inquietud por el trato que recibe durante la reclusión.

23. Asimismo, la fuente recuerda que, tras haber recluso al Sr. Zhang en una dependencia policial acusándolo de “incitación al odio étnico”, el 26 de junio de 2015, la policía de Urumqi volvió a registrar su domicilio y confiscó varios bienes. A uno de los familiares del Sr. Zhang lo obligaron a entregar su teléfono y a firmar una copia de la notificación de

² Opinión núm. 15/2019, párrs. 34 y 35.

detención policial (que no se le permitió conservar), y luego lo trasladaron a la comisaría de la calle Zhongyanan. La policía tomó fotografías, muestras de ADN y huellas dactilares de esta persona, y además indagó sobre su relación con el Sr. Zhang. Más tarde, agentes de seguridad nacional de Urumqi informaron a los familiares de que podrían solicitar una copia de la notificación de reclusión en dependencias policiales en la comisaría de la calle Zhongyanan. Sin embargo, cuando la familia acudió allí el 14 de julio de 2015 y solicitó dicha copia, un agente de policía le respondió que la familia ya había visto y firmado la notificación, y que el delito cometido por el Sr. Zhang era un secreto de Estado. No obstante, la fuente señala que en ese momento el Sr. Zhang estaba retenido por el cargo de “incitación al odio étnico”, que no forma parte de los delitos “contra la seguridad del Estado” ni de los relativos a los “secretos de Estado”. También señala que, según el artículo 83 del Código de Procedimiento Penal, las familias deben recibir una notificación por escrito en un plazo de 24 horas, excepto en los casos de “atentado contra la seguridad nacional” o “terrorismo”.

24. Además, la fuente señala que el Sr. Zhang fue recluido en una dependencia policial por cargos diferentes de aquellos por los que fue detenido formalmente y por los que luego fue declarado culpable y condenado. La policía lo recluyó bajo su custodia en junio de 2015 por sospecha de “incitación al odio étnico”, pero lo detuvo formalmente por “alteración del orden público”. Posteriormente, el Sr. Zhang fue acusado y condenado por “incitación a la subversión del poder del Estado” y “transmisión de información de inteligencia al extranjero”. La fuente sostiene que estos cambios indican que las autoridades carecían de pruebas suficientes para la reclusión policial del Sr. Zhang. Afirma que incluso existe la posibilidad de que las autoridades hayan coaccionado o torturado al Sr. Zhang para obligarlo a confesar y acusarlo de otros delitos políticos.

25. La fuente también afirma que se impidió al Sr. Zhang tener contacto con su abogado en las semanas que siguieron a su detención; la primera visita de su abogado fue el 1 o el 2 de agosto de 2015. Se alega que el Sr. Zhang fue torturado durante este período. Su abogado denunció ante el juez las alegaciones de tortura en el juicio en primera instancia. El juez interrogó al Sr. Zhang acerca de estas alegaciones, pero no las tuvo en cuenta durante el juicio.

26. Además, uno de los motivos de la apelación fueron las alegaciones de que el Sr. Zhang fue torturado por agentes de seguridad nacional de Urumqi con el objetivo de obligarlo a confesar. Supuestamente, los agentes de seguridad nacional de Urumqi torturaron al Sr. Zhang durante los 20 días posteriores a su detención el 26 de junio de 2015. La tortura consistía en impedirle dormir, someterlo a interrogatorios continuos, privarlo de agua y de comida, y propinarle palizas, que incluían colgarlo del techo y asestarle puñetazos en todo el cuerpo.

27. La fuente también informa de que, tras su condena en enero de 2016, el Sr. Zhang fue sometido a tortura y malos tratos. Se alega que durante seis meses fue obligado a llevar pesados grilletes en los tobillos de manera permanente, que recibió menos alimentos y agua que otros reclusos, y que no se le permitía salir al exterior.

28. En julio de 2016, se denunciaron los abusos mencionados ante el juez del Tribunal Popular Superior de Xinjiang. El juez no se comprometió a realizar ningún cambio. Sin embargo, ese mismo mes, la Fiscalía Superior de Xinjiang afirmó que había ordenado retirar los “dispositivos de castigo” al Sr. Zhang. Se informa de que, a pesar de este anuncio, el Sr. Zhang siguió llevando grilletes.

29. Según se indica, el Sr. Zhang siguió siendo sometido a tratos crueles e inhumanos. Se alega que los guardias del centro de detención lo obligaban a permanecer sentado en una posición determinada y hacían sonar una bocina si se movía. Además, en una inspección de seguridad, se le confiscaron fotografías personales, cartas y documentos útiles para su defensa jurídica, y no se le permitía disponer de papel ni de bolígrafo para su uso personal. El Sr. Zhang fue forzado a redactar un informe sobre sus actividades para los guardias, y se obligó a otro recluso a dormir directamente junto a él por la noche.

30. Además, se informa de que, en septiembre de 2016, el Sr. Zhang comenzó a sufrir fuertes dolores abdominales que duraban unas horas, aproximadamente cada diez días. Se realizaron varias pruebas médicas a finales de septiembre, pero nunca se le informó de los resultados. Los funcionarios del centro de detención le dijeron que el dolor se debía a que

comía demasiado y que debía avisar si el dolor persistía, en cuyo caso tendría que hacer ejercicio físico. Al Sr. Zhang se le permitió salir al patio algunas veces, pero luego las autoridades denegaron las salidas debido a las bajas temperaturas. Asimismo, lo obligaban a someterse a registros corporales sin ropa antes de cada visita de su abogado y a cubrirse con una capucha negra cuando era trasladado a la sala donde se reunían.

31. El 17 de noviembre de 2016, el abogado del Sr. Zhang habló con los funcionarios del centro de detención y con el fiscal local sobre los presuntos malos tratos. Los funcionarios señalaron que el Sr. Zhang debía llevar grilletes porque así lo disponían las normas del centro de detención para los casos relativos a la seguridad del Estado. Posteriormente, el mismo fiscal afirmó que el Sr. Zhang debía llevar grilletes por haber infringido las “normas de supervisión”, pero no pudo precisar qué normas había vulnerado. El fiscal también se negó a entregar una copia de los informes médicos del Sr. Zhang.

32. La fuente informa de que, desde que fue trasladado a la Prisión del Condado de Shaya el 2 de diciembre de 2016, el Sr. Zhang ha seguido sufriendo torturas y malos tratos. Durante varios meses, se le negaron las visitas de sus familiares. Las autoridades penitenciarias explicaron a su familia que esto se debía a que al Sr. Zhang se le estaba impartiendo una formación de tres meses y debía aprobar un examen antes de que se le permitiera recibir visitas de su familia. Su familia pudo visitarlo en la prisión el 24 de abril y el 27 de julio de 2017.

33. La fuente señala que la primera vez que la familia del Sr. Zhang pudo visitarlo desde el inicio de su reclusión en 2015 fue en abril de 2017. Las autoridades también aprobaron una visita de sus familiares o de su abogado el 26 de abril de 2018.

34. La fuente informa de que el Sr. Zhang también estuvo recluido en régimen de aislamiento durante un período prolongado, que no se le permitía salir al exterior y que solo podía recibir aire fresco o luz natural desde una pequeña ventana de su celda.

35. Al Sr. Zhang no se le ha permitido ver a su familia desde el 26 de abril de 2018. Desde su reclusión en junio de 2015, el Sr. Zhang ha visto a sus familiares un total de tres veces. Las solicitudes de visita no han recibido una respuesta positiva de las autoridades. Al menos hasta enero de 2021, no se habían retirado sumas de dinero depositadas en 2017 en una cuenta del centro penitenciario a nombre del Sr. Zhang, lo cual puede deberse a que no se le ha permitido acceder a ellas.

36. Desde la última vez que pudieron visitarlo, la única información sobre el Sr. Zhang que recibieron sus familiares les llegó en cuatro breves cartas con fecha 2 de diciembre de 2018, 9 de junio de 2019, 6 de octubre de 2020 y 5 de noviembre de 2020. Las cartas tienen un contenido y frases similares, y en ellas se afirma que últimamente todo va bien. En las dos primeras cartas, el Sr. Zhang expresa que no es necesario que su familia lo visite y que “estudia todos los días”, en particular la “cultura tradicional china”.

Respuesta del Gobierno

37. El 23 de agosto de 2021, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara, a más tardar el 22 de octubre de 2021, información detallada sobre la situación del Sr. Zhang en ese momento y que aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban el mantenimiento de su privación de libertad, así como su compatibilidad con las obligaciones que incumbían China en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. Además, exhortó al Gobierno de China a que velara por la integridad física y mental del Sr. Zhang.

38. El 18 de octubre de 2021, el Gobierno presentó una respuesta. En ella, explicó que el 17 de enero de 2016 el Tribunal Popular Intermedio de la Ciudad de Urumqi condenó al Sr. Zhang, en primera instancia, a 19 años de prisión y a la privación de sus derechos políticos durante cinco años, así como a la confiscación de un patrimonio personal de 120.000 renminbi, por incitación a la subversión de la autoridad del Estado, espionaje en interés de una entidad extranjera y transmisión ilegal de información de inteligencia. El Sr. Zhang recurrió la sentencia del Tribunal y, el 23 de noviembre de 2016, el Tribunal

Popular Superior de Xinjiang dictó una sentencia en última instancia mediante la cual desestimó el recurso y confirmó la sentencia original.

39. El Gobierno afirma que, tras un examen del caso, el Tribunal determinó que el acusado, el Sr. Zhang, había utilizado Internet para difundir a un público no identificado un gran volumen de artículos e imágenes que calumniaban al sistema socialista, y que con ello incurrió en una tergiversación deliberada de los hechos y en la propagación de rumores con el fin de subvertir la autoridad del Estado y derrocar al sistema socialista. Además, el Sr. Zhang mantenía vínculos con grupos, organizaciones y personas extranjeras a las que envió artículos y concedió entrevistas en los que arremetía contra la autoridad del Estado y menoscababa gravemente el orden público. Esta conducta constituyó el delito de incitación a la subversión de la autoridad del Estado. Además, el Sr. Zhang entregó ilegalmente la información de inteligencia que había recopilado a grupos, organizaciones, sitios web y medios de comunicación extranjeros, lo cual puso en riesgo la seguridad nacional. Esta conducta constituyó los delitos de espionaje en interés de una entidad extranjera y de transmisión ilegal de información de inteligencia. Al haber cometido múltiples delitos, según lo dispuesto por la ley, el Sr. Zhang debía cumplir penas simultáneas. Esa sentencia se dictó teniendo en cuenta de los hechos, la naturaleza, las circunstancias y el grado de daño social producido por los delitos que cometió el Sr. Zhang.

40. El Gobierno señala que, una vez dictada la sentencia en primera instancia, el Sr. Zhang interpuso un recurso de apelación. El Tribunal Popular Superior de Xinjiang examinó el recurso y lo desestimó, confirmando la sentencia original. El Tribunal dirimió esta causa en estricto cumplimiento de la ley y veló por todos y cada uno de los derechos del Sr. Zhang relativos al acceso a la justicia.

41. El Gobierno afirma que China es un país socialista donde se cumple el estado de derecho y se respetan y protegen los derechos humanos de acuerdo con la ley. Durante la investigación, el enjuiciamiento, el pronunciamiento de la sentencia y el cumplimiento de la condena del Sr. Zhang, los órganos judiciales chinos trataron el caso y protegieron los derechos del Sr. Zhang de conformidad con la ley. En ningún momento se produjeron hechos que pudieran calificarse como “tortura” o “detención arbitraria”. Se han protegido plenamente todos y cada uno de los derechos del Sr. Zhang y del abogado que él contrató. La Fiscalía Popular supervisa los centros penitenciarios en cuanto al cumplimiento de las condenas penales para garantizar que no se vulneren los intereses jurídicos de los reclusos. Actualmente, el Sr. Zhang cumple su condena en la Prisión del Condado de Shaya, en la ciudad de Aksu, Xinjiang, y su estado de salud física es normal.

42. El Gobierno explica que las prisiones de la Región Autónoma de Xinjiang Uigur respetan la Constitución, el Código Penal y la Ley de Centros Penitenciarios de China en lo referente a la administración penitenciaria y que protegen los derechos humanos que asisten a los reclusos de conformidad con la ley.

43. El Gobierno afirma que no se atenta contra la dignidad de los reclusos ni se vulneran su seguridad física, sus bienes lícitos ni sus derechos a ser defendidos por un abogado, a recurrir las decisiones, a interponer demandas y a presentar denuncias, entre otros derechos que no se han denegado o limitado legalmente. Mientras cumplen su condena, los reclusos pueden recibir visitas de sus familiares y representantes legales, y comunicarse con sus familiares por teléfono y por carta. El Estado se hace cargo de su vestimenta, alimentación, alojamiento y seguro médico. Según las circunstancias de cada recluso, la prisión garantiza que tengan acceso a comidas calientes en cantidad suficiente y condiciones de salubridad, y asegura que las instalaciones estén ventiladas y dispongan de luz, se mantengan limpias y protejan a los reclusos de las inclemencias del tiempo. Los centros penitenciarios aplican activamente medidas de higiene para prevenir las enfermedades, y cada prisión cuenta con un hospital interno que lleva a cabo reconocimientos médicos gratuitos cada seis meses. Además, a cada prisión se le ha designado el mejor hospital local, al que puede enviar a los reclusos para el diagnóstico y el tratamiento de casos complejos, lo cual garantiza que quienes tengan afecciones médicas puedan recibir un tratamiento oportuno.

Comentarios adicionales de la fuente

44. El 20 de octubre de 2021, la respuesta del Gobierno se transmitió a la fuente para que esta formulara observaciones adicionales, que presentó el 27 de octubre de 2021.

45. La fuente señala que en la respuesta del Gobierno se omiten tres cuestiones importantes que confieren a la detención del Sr. Zhang el carácter de arbitraria. En primer lugar, la fuente reitera que el ejercicio legítimo de la libertad de expresión del Sr. Zhang se utilizó como fundamento de las condenas que se le impusieron. La libertad de expresión no puede limitarse de manera legítima, a menos que ello sea necesario para asegurar el debido reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática, tal como lo dispone el artículo 29, párrafo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno no ha demostrado que el hecho de que el Sr. Zhang ejerciera su libertad de expresión haya comportado algún riesgo para la moral, el orden público o el bienestar general.

46. En segundo lugar, la fuente señala que el Gobierno no ha negado que los delitos por los que se detuvo y condenó al Sr. Zhang están tipificados en términos demasiado imprecisos y generales como para servir de fundamento jurídico de su condena. Los términos “inteligencia” y “espionaje” no están definidos en el artículo 111 del Código Penal, lo cual permite a los funcionarios judiciales aplicar la disposición con una amplitud tal que pueden privar a las personas de libertad sin un fundamento jurídico específico.

47. En tercer lugar, se indica que el Gobierno no refuta los relatos de las graves violaciones del derecho del Sr. Zhang a un juicio imparcial con las debidas garantías procesales que han tenido lugar durante la reclusión, la imposición de la pena y la apelación, en particular, el régimen de incomunicación aplicado al Sr. Zhang y el sometimiento a tortura con el fin de obtener información inculpatória. Las afirmaciones generales del Gobierno no aportan información concreta que permita refutar las alegaciones de tortura y malos tratos ni antes ni después de la condena del Sr. Zhang.

48. La fuente añade que, durante el juicio, el abogado del Sr. Zhang argumentó que los interrogatorios llevados a cabo bajo tortura debían eliminarse de las pruebas. Sin embargo, el juez desestimó el argumento basándose en declaraciones juradas presentadas por los funcionarios responsables de la custodia del Sr. Zhang.

49. Por último, la fuente señala que, aunque el Gobierno cita la política general relativa a la comunicación entre los detenidos y sus familias, no niega las circunstancias específicas del Sr. Zhang en cuanto a la violación de sus derechos de visita y de correspondencia. La última vez que el Sr. Zhang pudo ver a miembros de su familia en persona fue en abril de 2018.

Deliberaciones

50. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida.

51. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Zhang fue arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para tratar las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se siguieron los procedimientos legales no bastan para refutar las alegaciones de la fuente³.

Categoría I

52. El Grupo de Trabajo observa que no se pone en duda el hecho de que el Sr. Zhang fue detenido el 26 de junio de 2015, cuando se le presentó una orden de detención, y que posteriormente fue acusado, juzgado y condenado por incitación a la subversión de la autoridad del Estado, espionaje en interés de una entidad extranjera y transmisión ilegal de

³ [A/HRC/19/57](#), párr. 68.

información de inteligencia. En relación con el cargo de “incitación a la subversión”, el Grupo de Trabajo observa que este se funda en el artículo 105, párrafo 2, del Código Penal, que ya ha tenido que examinar anteriormente⁴.

53. Tras visitar China en 1997 y 2004, el Grupo de Trabajo señaló en sus informes que las acusaciones por delitos vagos e imprecisos menoscababan la capacidad de las personas para ejercer sus derechos fundamentales y podían fácilmente dar lugar a una privación de libertad arbitraria. Recomendó que esos delitos se definieran en términos precisos y que se adoptaran medidas legislativas para eximir de responsabilidad penal a las personas que ejercieran pacíficamente sus derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵.

54. El Grupo de Trabajo ha establecido que el principio de legalidad exige que las normas se formulen con precisión suficiente para las personas las encuentren accesibles y comprensibles, de modo que puedan modificar su conducta en consecuencia⁶. El Grupo de Trabajo ya había exhortado al Gobierno a que derogara el artículo 105, párrafo 2, del Código Penal o que lo ajustara a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos⁷, pero las circunstancias de este caso demuestran que tales acciones aún no han tenido lugar.

55. En el presente caso, el Sr. Zhang ha sido acusado de un delito vago e impreciso de incitación a la subversión del poder del Estado, sobre la base del artículo 105, párrafo 2, del Código Penal⁸. Esta disposición no define qué conducta equivale a la subversión o al derrocamiento del sistema socialista mediante rumores, calumnias u otros medios. Dentro de dicha conducta prohibida podría incluirse la comunicación de simples pensamientos, ideas u opiniones. Además, la determinación de si se ha cometido un delito parece dejarse al arbitrio de las autoridades. En efecto, el Gobierno no ha explicado en qué sentido puede considerarse que la conducta del Sr. Zhang ha incitado a la subversión y al derrocamiento del sistema socialista. Es importante señalar que no hay nada que indique que, en el marco de sus actividades, el Sr. Zhang ha cometido o incitado a cometer actos de violencia que pudieran haber dado motivos para restringir su conducta. Por el contrario, optó por trabajar pacíficamente abogando por la reforma de diversos aspectos de la legislación y la sociedad chinas, y defendiendo los derechos de los demás.

56. Teniendo presente que no se cuestiona que el Sr. Zhang fue detenido formalmente el 31 de julio de 2015 por “alteración del orden público” en violación del artículo 293 del Código Penal, el Grupo de Trabajo formula observaciones similares también en relación con este delito, ya que se trata de otra disposición que había examinado con anterioridad⁹. Previamente, el Grupo de Trabajo concluyó, también con respecto a esta disposición, que se vulneraba el principio de seguridad jurídica, e instó al Gobierno a que la revisara¹⁰. El Grupo de Trabajo lamenta que no parece haberse adoptado ninguna medida al respecto.

57. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y el posterior encarcelamiento del Sr. Zhang sobre la base de los artículos 105, párrafo 2, y 293 del Código Penal fueron arbitrarios y se inscriben en la categoría I por carecer de fundamento jurídico, en contravención del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo llega a esta conclusión debido a que los artículos 105, párrafo 2, y 293 del Código Penal no cumplen el principio de legalidad. El Grupo de Trabajo exhorta nuevamente al Gobierno a que derogue el artículo 105, párrafo 2, y el artículo 293 del Código Penal o los ajuste a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

⁴ Véanse las opiniones núms. 82/2020 y 15/2019.

⁵ E/CN.4/1998/44/Add.2, párrs. 42 a 53, 106, 107 y 109 c); y E/CN.4/2005/6/Add.4, párrs. 73 y 78 e). Véase también CAT/C/CHN/CO/5, párrs. 36 y 37 (en que se observó la existencia de denuncias concordantes de que a los abogados y defensores de los derechos humanos se los seguía intimidando mediante la imputación o amenaza de imputación de delitos definidos de manera genérica).

⁶ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101.

⁷ Opiniones núms. 15/2019, párr. 35; y 82/2020, párrs. 48 a 52.

⁸ Véase también A/HRC/48/55, párr. 48.

⁹ Opinión núm. 32/2020, párr. 50.

¹⁰ Opinión núm. 32/2020, párrs. 60 y 61.

Categoría II

58. La fuente también ha argumentado que la detención y la privación de libertad del Sr. Zhang fueron una represalia por su ejercicio pacífico de los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno, en su respuesta, se ha limitado a afirmar que el Sr. Zhang fue detenido y condenado por “incitación a la subversión de la autoridad del Estado, espionaje en interés de una entidad extranjera y transmisión ilegal de información de inteligencia”. También ha explicado que el Sr. Zhang “había utilizado Internet para difundir a un público no identificado un gran volumen de artículos e imágenes que calumniaban al sistema socialista, y que con ello incurrió en una tergiversación deliberada de los hechos y en la propagación de rumores con el fin de subvertir la autoridad del Estado y derrocar al sistema socialista. Además, el Sr. Zhang mantenía vínculos con grupos, organizaciones y personas extranjeras a las que envió artículos y concedió entrevistas en los que arremetía contra la autoridad del Estado y menoscababa gravemente el orden público. Esta conducta constituyó el delito de incitación a la subversión de la autoridad del Estado”.

59. El Grupo de Trabajo no puede aceptar la descripción del delito que ha proporcionado el Gobierno, en especial cuando tal delito conlleva una pena de 19 años de prisión. Como ya se señaló, el Gobierno no ha indicado en ningún momento que, en el marco de sus actividades, el Sr. Zhang haya cometido o incitado a cometer actos de violencia que pudieran haber dado motivos para restringir su conducta. Al contrario, optó por trabajar pacíficamente abogando por la reforma de diversos aspectos de la legislación y la sociedad chinas. La fuente ha argumentado que el Sr. Zhang se ocupaba de varias cuestiones, que abarcaban, en particular, las restricciones y violaciones de la libertad de religión de los musulmanes uigures en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur, tema sobre el que también hizo publicaciones en Internet.

60. El mero hecho de que las opiniones expresadas contradijeran los puntos de vista de las autoridades no puede constituir una razón legítima para su detención y privación de libertad. En ese sentido, el Grupo de Trabajo desea recordar específicamente la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, en la que “recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas”.

61. El Grupo de Trabajo considera que la única explicación plausible de la detención y la privación de libertad del Sr. Zhang es que estas constituyen un castigo por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión y de asociación, que está protegido por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que participó en actividades para la defensa de los derechos humanos y del respeto de la libertad de religión de los musulmanes uigures en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur. Las limitaciones a esos derechos y libertades que se permiten en virtud del artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos no son aplicables en el presente caso. El Gobierno no presentó ningún argumento al Grupo de Trabajo que justificara la invocación de ninguna de esas limitaciones, ni explicó el modo en que la presentación de cargos contra el Sr. Zhang constituyó una respuesta legítima, necesaria y proporcionada a sus actividades pacíficas.

62. Además, según la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”, a comunicarse con organizaciones no gubernamentales y a tener la oportunidad efectiva de participar en la gestión de los asuntos públicos¹¹. El Grupo de Trabajo considera que las alegaciones de la

¹¹ Véase la resolución 53/144 de la Asamblea General, arts. 1, 5 c), 6, 8, 9, párr. 3 c), y 11. Véase también la resolución 70/161 de la Asamblea General, párr. 8, en la que la Asamblea exhorta a los Estados “a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos y, en este sentido, insta

fuentes demuestran que el Sr. Zhang fue privado de libertad por ejercer sus derechos en virtud de la declaración mencionada como activista y defensor de los derechos humanos.

63. El Grupo de Trabajo ha determinado que la privación de libertad de personas por sus actividades de defensa de los derechos humanos vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley, reconocido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹². En consecuencia, el Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad del Sr. Zhang fue consecuencia del ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión y de asociación al participar en la defensa de los derechos humanos y de la libertad de religión de los musulmanes uigures en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur, y fue contraria a los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite este asunto a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Categoría III

64. Dada su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Zhang es arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo desea hacer hincapié en que no debería haber sido procesado. Sin embargo, fue juzgado y condenado a una prolongada pena de prisión de 19 años. La fuente ha argumentado que durante su juicio se produjeron graves violaciones del derecho a un juicio imparcial, mientras que el Gobierno sostiene que se respetaron todos los derechos del Sr. Zhang, sin responder a ninguna de las alegaciones concretas.

65. El Grupo de Trabajo toma nota de las afirmaciones no refutadas de que el juicio del Sr. Zhang comenzó el 11 de enero de 2016 y de que fue condenado a 19 años de prisión apenas cuatro días después. Aunque la duración de un juicio no puede constituir el único indicador de su imparcialidad, en el presente caso, el Grupo de Trabajo se ve obligado a observar que resulta imposible que un proceso que duró apenas cuatro días y que concluyó con una severa pena de 19 años de prisión cumpla con el criterio de imparcialidad establecido en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, tras numerosos aplazamientos para los que ni el tribunal en su momento ni el Gobierno en su respuesta dieron ninguna explicación legítima, el proceso de apelación finalmente comenzó el 28 de noviembre de 2016 y concluyó el mismo día, apenas 30 minutos después, con la confirmación de la decisión de primera instancia. El Grupo de Trabajo considera que tales retrasos, en especial si se consideran las conclusiones ya mencionadas respecto de la categoría II, son totalmente incompatibles con las obligaciones que incumben a China en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así, el Grupo considera que el proceso de apelación no cumple los criterios que deben reunir los procesos judiciales basados en el estado de derecho, lo que supone una clara vulneración de los derechos que asisten al Sr. Zhang en virtud de los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

66. El Grupo de Trabajo observa además las alegaciones no refutadas de que no se respetó el derecho del Sr. Zhang a la asistencia letrada en todo momento, dado que se le negó el acceso a su abogado durante varias semanas después de su detención, y posteriormente se le confiscaron documentos y correspondencia con sus abogados. El derecho a la asistencia letrada es inherente al derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como al derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de conformidad con los artículos 3, 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo considera que esta vulneración menoscabó y comprometió considerablemente su capacidad para defenderse en cualquier actuación judicial posterior.

firmemente a la liberación de las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

¹² Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 15/2019, 46/2018, 45/2018 y 36/2018.

67. Como ha afirmado el Grupo de Trabajo en el principio 9 y la directriz 8 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, todas las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su privación de libertad, en particular inmediatamente después de que se practique la detención, y se debe facilitar el acceso a esa asistencia letrada sin demora. Así pues, el Grupo de Trabajo considera que el hecho de que el Sr. Zhang no dispusiera de asistencia letrada vulneró su derecho a un juicio imparcial con las debidas garantías procesales, consagrado en los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 17 y 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

68. El Grupo de Trabajo recuerda además el principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que dispone que toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho. El Grupo de Trabajo observa que se ha denegado este derecho al Sr. Zhang. Permitir un acceso rápido y regular a los miembros de la familia, así como a personal médico y abogados independientes, es una salvaguardia esencial y necesaria para la prevención de la tortura y para la protección contra la detención arbitraria y la violación de la seguridad personal.

69. El Grupo de Trabajo expresa además su preocupación por la alegación, a primera vista plausible, de que el Sr. Zhang fue objeto de malos tratos, según afirma la fuente y no ha rebatido por el Gobierno. Aunque parece que la fiscalía trató de mitigar y resolver la situación de alguna manera (véase el párrafo 28 *supra*), al Grupo de Trabajo le preocupan especialmente las afirmaciones no refutadas de que el abogado del Sr. Zhang señaló las alegaciones de tortura y malos tratos a la atención del juez, pero este no tomó ninguna medida.

70. Los malos tratos y la tortura no solo constituyen una violación grave de los derechos humanos en sí mismos, en contravención de los artículos 5 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 16, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y la regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela), sino que también menoscaban gravemente la capacidad de toda persona de defenderse y obstaculizan su disfrute del derecho a un juicio imparcial, especialmente a la luz del derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable, consagrado en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que tomen las medidas correspondientes.

71. El Grupo de Trabajo considera que la inacción del tribunal cuando se señalaron a su atención las denuncias de malos tratos y tortura constituye una nueva violación del derecho del Sr. Zhang a ser oído por un tribunal independiente e imparcial, consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

72. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de Trabajo concluye que las violaciones del derecho a un juicio imparcial con las debidas garantías procesales son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Zhang carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

Categoría V

73. Asimismo, el Grupo de Trabajo está convencido de que fueron las actividades del Sr. Zhang como activista y defensor de los derechos humanos lo que lo colocaron en el punto de mira de las autoridades. La fuente alega, sin que el Gobierno lo haya negado, que las

autoridades sometieron sistemáticamente al Sr. Zhang a hostigamiento, intimidación y represalias durante varios años, por ejemplo, reclusión durante casi dos meses en 2009 y, luego, cuando este impugnó ante las autoridades la legalidad de su privación de libertad. La actual privación de libertad del Sr. Zhang parece formar parte de este patrón de actuación.

74. Anteriormente, el Grupo de Trabajo ya había llegado a la conclusión de que la condición de defensor de los derechos humanos está protegida por el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³. Por consiguiente, considera que el Sr. Zhang ha sido privado de libertad por motivos discriminatorios, en concreto por su condición de defensor de los derechos humanos y por sus opiniones políticas o de otra índole que cuestionaban las actuaciones del Gobierno. Este hecho constituye una vulneración de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su privación de libertad es pues arbitraria con arreglo a la categoría V.

Observaciones finales

75. Al Grupo de Trabajo le preocupan las alegaciones relativas al estado de salud del Sr. Zhang y a la denegación de un tratamiento médico adecuado; las condiciones de su reclusión y el trato que recibe mientras permanece privado de libertad, en particular la denegación de alimentos y la obligación de llevar pesados grilletes en los tobillos; y el hecho de que se ha ordenado que se le apliquen “medidas educativas”. La fuente también ha alegado que al Sr. Zhang se le ha negado el contacto con su familia. Aunque el Gobierno niega estas alegaciones, el Grupo de Trabajo recuerda que todos los Gobiernos tienen el deber de tratar a todos los reclusos con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1 de las Reglas Nelson Mandela.

76. El Grupo de Trabajo también desea precisar que, además de habersele impuesto una pena de 19 años de prisión, el Sr. Zhang fue condenado a cinco años de privación de sus derechos políticos. El Grupo de Trabajo considera que esto resulta totalmente incompatible con las obligaciones que incumben a China en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular a la luz de las conclusiones a las que ha llegado en la presente opinión.

77. En sus 30 años de historia, el Grupo de Trabajo ha determinado que China había violado sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en más de 100 casos¹⁴. Se trata de un dato preocupante, dado que pone de relieve la existencia de un problema sistémico de detención arbitraria en China, que constituye una grave vulneración del derecho internacional. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad que vulneren las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad¹⁵.

78. El Grupo de Trabajo vería con agrado la posibilidad de realizar una visita a China. Dado que ha transcurrido un tiempo considerable desde su última visita a China, en septiembre de 2004, estima que sería conveniente realizar otra. El Grupo de Trabajo espera una respuesta favorable a su solicitud de visita al país cursada el 15 de abril de 2015.

¹³ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 15/2019, párr. 50; 83/2018; 19/2018; 50/2017 y 48/2017; y [A/HRC/36/37](#), párr. 49.

¹⁴ Véanse las decisiones núms. 43/1993, 44/1993, 53/1993, 63/1993, 65/1993, 66/1993, 46/1995 y 19/1996; y las opiniones núms. 30/1998, 1/1999, 2/1999, 16/1999, 17/1999, 19/1999, 21/1999, 8/2000, 14/2000, 19/2000, 28/2000, 30/2000, 35/2000, 36/2000, 7/2001, 8/2001, 20/2001, 1/2002, 5/2002, 15/2002, 2/2003, 7/2003, 10/2003, 12/2003, 13/2003, 21/2003, 23/2003, 25/2003, 26/2003, 14/2004, 15/2004, 24/2004, 17/2005, 20/2005, 32/2005, 33/2005, 38/2005, 43/2005, 11/2006, 27/2006, 41/2006, 47/2006, 32/2007, 33/2007, 36/2007, 21/2008, 29/2008, 26/2010, 29/2010, 15/2011, 16/2011, 23/2011, 29/2011, 7/2012, 29/2012, 36/2012, 51/2012, 59/2012, 2/2014, 3/2014, 4/2014, 8/2014, 21/2014, 49/2014, 55/2014, 3/2015, 39/2015, 11/2016, 12/2016, 30/2016, 43/2016, 46/2016, 4/2017, 5/2017, 59/2017, 69/2017, 81/2017, 22/2018, 54/2018, 62/2018, 15/2019, 20/2019, 35/2019, 36/2019, 72/2019, 76/2019, 11/2020, 32/2020, 78/2020, 82/2020, 25/2021 y 30/2021.

¹⁵ Opiniones núms. 35/2019, párr. 65; 1/2011, párr. 21; 37/2011, párr. 15; 38/2011, párr. 16; 39/2011, párr. 17; 4/2012, párr. 26; 38/2012, párr. 33; 47/2012, párrs. 19 y 22; 50/2012, párr. 27; y 60/2012, párr. 21.

Decisión

79. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Zhang Haitao es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 9, 10, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

80. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de China que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Zhang sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

81. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Zhang inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que esta plantea en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para que el Sr. Zhang sea puesto en libertad de forma inmediata e incondicional.

82. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Zhang y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

83. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que armonice su legislación, en particular los artículos 105, párrafo 2, y 293 del Código Penal, con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos contraídos por China en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

84. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, para que tomen las medidas correspondientes.

85. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que se adhiera al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

86. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

87. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Zhang y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Zhang;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Zhang y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de China con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

88. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

89. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

90. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹⁶.

[Aprobada el 17 de noviembre de 2021]

¹⁶ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.